

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 33.320

Viernes 19 de Febrero de 2016

#### **Ministerio de Agroindustria EMERGENCIA AGROPECUARIA Resolución 18/2016**

#### **Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 18/02/2016

VISTO el Expediente Nº S05:0001422/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009, la Resolución Nº 168 del 8 de abril de 2015, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 4 de febrero de 2016, y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, mediante el Decreto Provincial Nº 3.210 del 22 de septiembre de 2015, prorrogó el estado de desastre y/o emergencia agropecuaria desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de abril de 2016 para todos los distritos comprendidos en los Decretos Provinciales Nros. 246 del 2 de febrero, 714 del 13 de marzo, 1.019 del 15 de abril y 1.509 del 2 de junio todos ellos de 2015. Que a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509 la Provincia de SANTA FE solicitó, a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión del día 4 de febrero de 2016, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario indicado en el primer considerando.

Que la citada Comisión luego de analizar la situación ocurrida y deliberar con relación a la presentación provincial y los informes técnicos obrantes en las actuaciones recomendó proponer la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015 del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe, según corresponda, para las explotaciones ganaderas de carne y/o leche, por los excesos de precipitaciones, anegamientos temporarios y desbordes de arroyos y cursos de agua, que fuera declarado en los departamentos indicados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 168 del 8 de abril de 2015, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dáse por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2015 en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, que fuera declarado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 168 del 8 de abril de 2015, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para las explotaciones ganaderas de carne y/o leche afectadas por los excesos de precipitaciones, anegamientos temporarios y desbordes de arroyos y cursos de agua, de los Departamentos Belgrano, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General López, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, 9 de Julio, Rosario, San Javier, San Lorenzo, San Jerónimo, San Justo, San Cristóbal, San Martín y Vera.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN

NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

Art. 3° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, arbitrarán los medios

necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.